



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 DIC 2020

Ejecutivo N° 2020-00259

Tenga en cuenta el memorialista que frente al derecho de petición elevado el mismo se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios Judiciales.

Sobre el particular, ha dicho la Corte Constitucional:

"{...} En ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tienen sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionadora del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición {...} (C.C.; T/412/06).

Comuníquesele lo anterior por el medio más expedito al interesado.

No obstante, se le pone de presente a la signataria del escrito que precede, que conforme lo dispone el artículo 92 del C.G.P., puede la memorialista hacer utilidad de la anterior disposición, a fin de que proceda de conformidad y de trámite a su demanda.

NOTIFÍQUESE,()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No 17 del	09 DIC 2020
en la Secretaría a las 8:00 A.M.	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria	

y/m

